

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Guernica, de los cuales resulta:

Que á nombre de don Vicente de Uribe Elorren, vecino de la anteiglesia de Mújica, se presentó ante el referido juzgado un interdicto de recobrar contra Indalecio de Orbe, José de Jayo, Martin de Zarzaca y Domingo de Jayo, de la misma vecindad, porque estando el actor en la quieta y pacífica posesion de la campiñada Luberrri, como una de las pertenencias de la caseria de Elorren, habian entrado los referidos Orbe y consortes en la espresada campa, cavado una porcion de su terreno, y estraido la tierra en carros; todo sin obtener el permiso previo del propietario, ni atender las reclamaciones que este les hizo:

Que admitido el interdicto, se sustanció en audiencia de partes y recayó auto resolutorio, que se llevó á efecto.

Que á escitacion del alcalde de Mújica, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al juzgado, fundándose en que desde tiempo inmemorial existia establecida la servidumbre en el paraje ó campos llamada Luberrri, de utilizar el ayuntamiento y vecinos del pueblo para las obras públicas y de los vecinos la arena y broza que en dicho sitio depositan las avenidas y corrientes del rio: que el ejercicio de este derecho por parte de unos delegados del ayuntamiento, autorizados por el mismo, con destino á obras de interés público, era lo que habia ocasionado el interdicto; y que con arreglo al caso 10, art. 50 y art. 57 de la ley municipal vigente, á la Autoridad administrativa correspondia entender en la cuestion suscitada:

Que suscitado el expediente de competencia, el Juez se declaró incompetente pero apelado el auto para ante la audiencia, la Sala de lo civil de la de Burgos lo revocó, y ordenó al juez que sostuviese su jurisdiccion, apoyándose en que el actor habia demostrado estar en la quieta y pacífica posesion de su finca, y en que con arreglo al precepto del artículo 13 de la Constitucion solo los tribunales de justicia podian innovar aquel estado posesorio.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento y resultó el presente conflicto:

Visto el artículo 84 de la ley municipal vigente, segun el cual los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los ayuntamientos y alcaldes en los asuntos de su competencia:

Visto el art. 58 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, que previene que el tribunal ó juzgado requerido de inhibicion, luego que se reciba el exhorto, suspenderá todo procedimiento en el asunto mientras no se termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decision superior, so pena de nulidad de todo cuanto despues se actuare:

Considerando:

1.º Que el ayuntamiento de Mújica, al acordar sobre el disfrute de la servidumbre pública que suponía constituida en la campiñada Luberrri, solo autorizó el aprovechamiento de la arena y broza que el rio hubiese depositado en aquel predio, y no la extraccion de tierra cavada en el mismo hecho en que se fundó la demanda de interdicto:

2.º Que aun supuesta la existencia de la servidumbre mencionada, como quiera que los agentes del municipio hicieron de ella diferente uso de aquel para que estaban autorizados, es evidente que á la jurisdiccion ordinaria toca amparar la posesion perturbada sin causa legítima:

3.º Que no es aplicable al caso la prohibicion contenida en el art. 84 de la ley

municipal vigente, porque habiéndose propuesto el actor impedir la extraccion de tierra cavada y no la de arena y broza que el rio depositase, no puede entenderse contrariado el acuerdo del ayuntamiento por la admision del interdicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Palacio á 15 de abril de 1872.  
—Amadeu.—El presidente del Consejo de ministros, Práxedes Mateo Sagasta.  
(G. del 18 de abril.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Fons y Estelrich, vecino de Santa Margarita, en esa provincia, contra un acuerdo de esa Diputacion provincial, que dejó sin efecto otro de la comision sobre resultados de cuentas municipales, aquel alto cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. señor: D. Juan Fons y Estelrich pidió á la comision de las Baleares que mandara al alcalde de Santa Margarita que por los medios de apremio obligase á los herederos de D. Miguel Malondra á que le abonaran 1,162 escudos que por cuenta de este entregó al ayuntamiento por alcance de cuentas como recaudador de contribuciones en 1847.

Del expediente que sobre este se instruyó resulta, segun el acuerdo de la comision, que habiendo fallecido el recaudador antes de finiquitar las cuentas, las formalizó D. Juan Fons por encargo de los herederos de aquel; y como aparecia un alcance á favor del ayuntamiento, importante la espresada suma, previas las diligencias correspondientes reintegró Fons el mencionado alcance. En vista de todo

resolvió la comision provincial en 30 de agosto último que los herederos de Malondra satisficiesen á Fons dentro del plazo de ocho dias la suma de que se trata.

Contra este acuerdo reclamó D. Antonio Oliver, como tutor de doña Bárbara Malondra, heredera de su padre D. Miguel, pidiendo á la Diputacion provincial que dejara sin efecto aquella providencia; y que si Fons tenia algo que pedir, lo hiciera ante el Tribunal correspondiente con arreglo á las leyes.

Y la Diputacion, considerando que una vez realizado el pago cesó el derecho de la administracion para entender en el asunto, cuyo conocimiento correspondia á los Tribunales ordinarios, dispuso en 17 de enero último dejar inefecto el acuerdo de la comision provincial, relativo á que los herederos de Malondra satisficieran á Fons lo que este pagó al municipio, dejando á salvo su derecho para que acudiera á los Tribunales de justicia.

D. Juan Fons se alzó de esta providencia para ante el ministerio del digno cargo de V. E., esponiendo, entre otras consideraciones, que el asunto es de la exclusiva competencia de la administracion por tratarse de la rendicion de cuentas municipales y pago de sus alcances, sobre lo cual entendian antes los consejos provinciales con el gobernador, y hoy la comision provincial.

Y habiendo remitido el expediente á informe de la seccion con real orden de 11 del actual, debe manifestar á V. E. que cualquiera que sea la competencia con que la Diputacion provincial de las Baleares ha dictado la resolucion reclamada, facultad que le niega el recurrente, es lo cierto que las cuestiones de que se trata en este expediente no pertenecen de modo alguno al orden administrativo, sino al civil, una vez que el pago á la Hacienda municipal, desde aquel momento cesó su accion en el asunto.

Así, pues, el acuerdo de la Diputacion provincial de las Baleares habrá podido lastimar, si se quiere, un derecho civil al

mandar que se lleve á los Tribunales de justicia el conocimiento de un asunto que don Juan Fons cree corresponder á la ad-ministracion, y en este caso la ley provin-cial vigente ha prevenido lo que corres-ponde, segun el art. 51 que dice asi: «Los que se crean perjudicados en sus de-rechos civiles por los acuerdos de la Di-reccion, haya sido ó no suspendida su putacion, haya sido ó no suspendida su ejecucion, en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que atendida la naturaleza del asunto dispon-gan las leyes.»

Tal es el recurso que corresponde á don Juan Fons contra el acuerdo reclama-do, sin que con arreglo á dicho artículo corresponda al ministerio del digno cargo de V. E. entender en la materia objeto de este informe.

Por lo espuesto, opina la seccion que no procede que V. E. resuelva sobre el fon-do de este asunto, sino que se devuelva los antecedentes al Gobernador de la pro-vincia á fin de que, hecho saber al inter-esado esta determinacion, pueda hacer uso de su derecho ante quien corresponda con arreglo á las leyes.

Y conforme S. M. el Rey con el pre-inserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á esta para su conocimiento, incluyéndole á la vez el expediente y demas documentos de que se hace mérito en el anterior inserto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-drid 10 de abril de 1872.—El Subsecre-tario, Mariano Z. Cazurro.

Sr. Gobernador civil de las Baleares.  
(A. del 19 de abril de 1872.)

**GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER**

El Excmo. señor Ministro de la Gober-nacion me comunica el telegrama si-guiente:

«Tranquilidad en Navarra; la partida de Bada en Vera. Preséntanse los insurrec-tos á las autoridades. Restablecida la co-municacion de Andalucía. Muerto en Ara-gon el cabecilla Alegre y su jefe el fraile Allepuz; queda muerta tambien la insur-reccion en este pais.»

Santander 2 de mayo de 1872.—E. Gobernador, Francisco Balaguer.

**Aguas.**

D. Agustin Martinez de Villa, vecino de Vega, ayuntamiento de Villafufre, ha solicitado autorizacion para construir un molino harinero en prado de su propiedad, radicante en término del pueblo de Villa-fufre, y sitio de Campo la Barcena, que linda por el E. con la ribera del rio Pi-sueña, por el S. con prado cerrado de don Santiago Yenero y por el O. y N. con la carretera de Guarnizo á Sierra Quintana, solicitando á la vez el aprovechamiento de las aguas de dicho rio, necesarias para dar movimiento al molino.

Y con arreglo á lo establecido en el artículo 226 de la ley de aguas vigente,

lo haga público á fin de que en el término de veinte dias, á contar desde su inser-cion en este periódico oficial, espongan lo que tengan por conveniente los dueños de las presas inmediatas superiores ó infe-riores que se consideren perjudicados con la concesion solicitada, en la inteligencia que trascurrido este plazo sin oposicion se tendrá por consentido.

Santander 1.º de mayo de 1872.—El Gobernador, Francisco Balaguer.

**ADMINISTRACION DE FOMENTO  
DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la es-presada seccion.

Hago saber que D. Domingo Corcho vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Leonardia, de mineral

hierro y otros al sitio que llaman Cutiya-be, término del lugar de Liaño, ayunta-miento de Villaseca, que linda al norte, sur y este con terreno comun y al oeste con terreno de Victoriana Solana.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una ca-licata hecha en el indicado sitio, que dista unos 600 metros próximamente de la casa de D. José Agudo en direccion oes-te; desde dicho punto se medirán al nor-te 100 metros; al sur 100 metros; al este 300 metros y al oeste 300 metros.

Y habiendo admitido el señor Goberna-dor por decreto de 27 del actual la indi-cada solicitud, se publica de orden de su señoria y en cumplimiento de lo que pre-viene el art. 3 de la ley del año vigen-te para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 29 de abril de 1872.—Ma-riano de Undabeytia.

**Diputacion provincial de Santander.—Mes de Febrero de 1872.**

Estado demostrativo de los precios medios que en el mes de Febrero han tenido los diferentes artículos de consumo que se espresan en las capitales de partido y del que en resumen corresponde á cada racion el cual servirá de tipo á los ayuntamientos para valorar el suministro hecho á las tropas del ejército y guardia civil durante el citado mes y formalizar las cuentas para el abono de su importe.

Capitales de partido.	Racion de pan de 70 decagramos.	Idem de cebada de 69,375 litros.	Idem de paja de 6 kilogramos.	litro de aceite.	Quintal métrico de carbon.	Idem. de leña.
	Pts. Cént.	Pts. Cént.	Pts. Cént.	Pts. Cént.	Pts. Cént.	Pts. Cént.
Santander.....	» 29	» 90	» 52	» 53	9 76	2 71
Torrejavega.....	» 25	2 79	» 50	» 59	6 43	2 18
Cotes.....	» 31	1 50	» 65	» »	» »	» »
Villacarriedo.....	» 33	1 »	» 80	» 65	11 »	1 37
Valle de Cabuérniga.	» 27	1 19	» 58	1 19	» »	» 46
Reinosa.....	» 32	1 25	» 56	» 75	10 »	2 67
Laredo.....	» 27	1 06	» 57	» 66	6 50	» »
Entrambasaguas...	» 32	» 93	» 50	» 75	7 50	1 50
Ramales.....	» 31	1 »	» 44	» 30	4 50	2 34
Totales.....	2 67	11 62	5 12	5 42	55 69	13 23
Sale cada racion por término medio.	30	1 29	» 56	» 68	7 96	1 89

Santander 22 de Marzo de 1872.—El V. P. de la C. P., Francisco del Pino.—El Secretario, Maximo de Solano Vial.—El Comisario de Guerra, Antonio Imedio.

**Comision provincial de Santander.**

**Sesion del dia 24 de Abril 1872.**

Presidencia del señor Pino.

Abierta la sesion á las doce de la ma-ñana bajo la presidencia del señor Pino y con asistencia de los Diputados señores Piñal, Lastra, Junco y Mora se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la comision:

Trasladar al alcalde de Limpias, para que este se lo participe á los interesados, una real orden por la que se aprueba el acuerdo de la Diputacion de 2 de julio de 1870, declarando exento del servicio de las armas al mozo Pedro Villante, qui-to número 9 por aquel ayuntamiento en el reemplazo de dicho año.

Quedar enterada de que el ayunta-miento de Liérganes acordó con fecha 14 del mes que rige poner al público las lis-tas electorales y anuencios correspondien-tes, segun el acuerdo que se publicó en el Boletín del 11 de marzo último: para que las elecciones municipales ten-gan lugar el 6 de mayo próximo.

Manifestar al alcalde de Cillorigo que, habiéndose presentado reclamacion alguna contra el repartimiento para los gastos

municipales, formado por la Junta de aquel ayuntamiento no hay materia sobre que resolver.

Aprobar y mandar que se publiquen en el Boletín oficial las distribuciones de fondos provinciales respectivas á los me-ses de marzo y abril formadas por la con-taduría.

Devolver al alcalde de Cillorigo, para que el ayuntamiento con arreglo á vigen-te legislacion resuelva lo que proceda, las instancias presentadas por D. Félix Arenal, D. José Ramon Paris, D. Hipólito Be-loya y otros vecinos, contra el reparto hecho para atenciones municipales.

Mandar al ayuntamiento de Cillorigo que lleve inmediatamente á efecto lo acor-dado por la comision en sesion de 30 de octubre último, formalizando dentro del término de diez dias, un presupuesto es-traordinario en que se consignen los re-cursos necesarios y realizables op rtuna-ment para satisfacer á D. Anastasio Pe-rez Fraile, procurador del Juzgado de Cotes, la cantidad de 625 pesetas si los consignados en el adicional, cuya forma-cion se le ordenara, no son suficientes ú ofrece dificultades su realizacion; dando cuenta de haber cumplimentado este acuer-do, en la inteligencia de que de no veri-ficarlo incurriera en la multa de 50 pese-tas que será exigida sin admitir excusa al-

guna, por los trámites prescritos en el artículo 176 de la ley municipal.

Aprobar el estado de los precios me-dios que han tenido, durante el mes de fe-brero último, los artículos de suministro hechos á las tropas del ejército y guardia civil, formado por el negociado correspon-diente; y remitirle al comisario de Guerra para que, autorizado por él, se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Remitir a la comision de presupuestos de la Excm. Diputacion la comunicacion del Ordenador de pagos del Ministerio de Fomento, manifestando que D. Eugenio Lemus y Olmo ha sido nombrado Regent de la Calcografia nacional.

Mandar que los mozos del pueblo de Guarnizo sean alistados y sorteados en el ayuntamiento de Camargo, para el reem-plazo del año actual.

Confirmar lo dispuesto por el ayunta-miento de Hazas en Gesto en 17 de Fe-brero y 21 de Diciembre de 1871 y en 11 de Febrero último declarando que don Antonio Solórzano, mientras sea vecino de aquel ayuntamiento, tiene la obligacion de levantar las cargas municipales y el derecho de disfrutar los esquimos, pas-tos y aprovechamientos comunales.

Elevar á la Excm. Diputacion los es-pedientes sobre sorteo de 25 acciones de carreteras, contratacion del servicio de bagages para 1872 á 1873 y subasta del servicio del Boletín oficial de la provincia para el mismo año.

Remitir á la Administracion economica de la provincia una solicitud de D. Fran-cisco Fernandez Ajo, reclamando contra un acuerdo del ayuntamiento de Hazas en Gesto, denegándole una solicitud sobre rebaja en la contribucion al Tesoro.

Remitir al señor Gobernador de la p-rovincia una instancia de D. Baltasar Mar-tinez, contratista de bagages para pobres en la etapa de Renzo, reclamando lo que se le adeuda por este servicio.

Autorizar al ayuntamiento de Castañeda para que acepte la proposicion de D. Leo-cadio de la Mora, sobre construccion de una casa de ayuntamiento, sala para Juz-gado municipal y escuela de niños, admi-tiendo las 1,000 pesetas que al efecto ofre-ce y para conceder al mismo Mora, la pro-piedad del terreno que ocupa la actual casa consistorial; y autorizar tambien al mismo ayuntamiento para la construccion de la nueva obra proyectada.

Aprobar lo que en el expediente sobre la asociacion ganadera «La Cabañuca», propone el negociado en dictámen que ter-mina así:

«El negociado es de parecer que puede V. E. servirse acordar se declare legal la constitucion de la asociacion ganadera «La Cabañuca» y en igualdad de derechos al disfrute de los pastos de comun aprove-chamiento como las demás asociaciones preexistentes; declarando en consecuencia sin efecto el acuerdo del espresado ayun-tamiento; sin perjuicio de que este, usan-do de sus atribuciones, reglamente para lo sucesivo el disfrute de pastos y majo-das con audiencia de los interesados.

Sin embargo, V. E. se dignará resol-ver como siempre lo que tenga por mas justo.»

Remitir al señor Gobernador de la pro-vincia una comunicacion del alcalde de Reinosa, manifestando que los ayunta-mientos de aquel partido judicial no cum-plen lo que se les tiene ordenado sobre pa-gos de gastos carcelarios; y recomendar á aquella autoridad que adopte medidas energicas para que no queden sin efecto los acuerdos de V. E. en el particular.

Elevar á la Excm. Diputacion los pro-yectos de reglamentos para la Comision provincial de espósitos y para la fundacion de D. Antonio Hermógen de la Serna.

Remitir á la seccion de Fomento del Gobierno de provincia las actas y antece-dente de las elecciones de Diputa-tos pro-vinciales verificadas en el año 1871.

Mandar que en término de quinto dia

Informe el Ayuntamiento de Liérganes una instancia de su secretario sobre pago de sueldo y que le abone los sueldos que recae con arreglo al presupuesto del año correspondiente.

Elvar á la Excm. Diputación el expediente sobre provision de la cátedra de francés en el Instituto provincial, manifestando á S. E. que los cuatro aspirantes á ella reúnen las condiciones legales méritas bastantes para obtenerla.

Se da cuenta de que la Excm. Diputación en sesión de ayer acordó pasar á informe de la comisión una proposición del señor Herran Valdiviello, sobre separación del escribiente de secretaría don Timoteo Villa.

Se acuerda formar el oportuno expediente poniendo por cabeza del mismo la dicha proposición y ordenar que desde luego sea examinado al tenor de ella el escribiente D. Timoteo Villa.

Se acuerda igualmente que el Director D. José López del Rivero manifieste si es

cierto que el señor Gobernador civil de la provincia ha transitado para asuntos electorales por trozos de la carretera de Carriedo á Guarnizo no abierto aún á la explotación.

Se acuerda asimismo encarecer al señor Gobernador la necesidad de que no se descuide en las oficinas de su cargo el cumplimiento de la disposición señalada con el número 3 en el artículo 9.º de la vigente ley provincial; y suplicarle que, en cumplimiento del último párrafo del artículo 10 de la misma ley se sirva manifestar á S. E. cual es el motivo de no haberse ejecutado varios acuerdos de S. E.

Se da lectura de una instancia de don Timoteo Villa, solicitando que se le espida certificación de la proposición del señor Herran Valdiviello.

Se acuerda como se pide.

Y se levanta la sesión de este día de que yo el secretario certifico. — Máximo de Solano Vial.

Valencia, sustituto de la clase de paisano por Jaime Bernaberto, quinto con el número once por el pueblo de Granollers, provincia de Barcelona, en el reemplazo de 1870, señalándole el cuartel de San Felipe, de este plaza donde deberá presentarse personalmente al comandante de la Guardia de dicho cuartel dentro del término de veinte días que empezarán á contarse desde el día de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía por consejo de guerra ordinario, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos. Santander 22 de marzo de 1872. — El fiscal, Luciano Osle — El escribano, Andrés Gimenez.

por todo su valor nominal, comprendiéndose entre estos el dividendo pasivo de 5 por 100 que pagaron la mayor parte de los accionistas.

La comisión se reserva la facultad de admitir ó desechar las proposiciones que le sean presentadas.

Santander 30 de Abril de 1872. — El Presidente, Antonio del Diestro.

**Modelo de proposición.**

D.... propongo á la comisión liquidadora del Crédito Cantabro, la adquisición de (el efecto ó efectos que sean) al tipo de.... dando en pago (la cantidad en letra) en (efectivo ó créditos que sean.)

Santander de 1872.

(Firma del proponente.) 1

**DISTRITO MILITAR DE ASTILLA LA VIEJA. MES DE ABRIL DE 1872.**

**FACTORIA DE UTENSILIOS DE SANTANDER.**

Relación de las compras verificadas por el Oficial Administrador del ramo en este mes con conocimiento é intervencion del señor Comisario de Guerra Inspector.

Días.	Lugros.	Nombre del vendedor.	Articulos.	Cantidades.	Precio de la unidad. Pts. cénts.
16	Santander.	Sres. Peña y Roldan.	Aceite 2.º	60 litros.	1 10

Santander 29 de abril de 1872. — V.º B.º — El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Imedio. — El oficial Administrador, Emilio Mourelle.

**Anuncios particulares.**

**CREDITO CANTABRO**

en liquidacion.

La comisión liquidadora de esta sociedad, en sesión de 25 del actual, ha acordado sacar á subasta los valores siguientes, que á la misma corresponden:

1. 219 obligaciones hipotecarias del ferrocarril de Medina del Campo á Zamora.

5 acciones del crédito castellano.

232 láminas de la Deuda sin interés de la nueva compañía del ferrocarril de Alar á Santander, y

5 residuos de id id. por un valor en junto de rva. 3.448 000.

1.650 acciones definitivas de dicha compañía, de á 1,900 reales cada una, representadas en cuatro resguardos provisionales.

Una caja grande de hierro.

Una caja pequeña de id.

Una fabrica de serrar maderas con todas sus máquinas, útiles y accesorios, sita en el Tinglado de esta ciudad.

Una quinta parte de la fabrica de ladrillos, en el sitio de San Martin de idem.

Las proposiciones para la adquisición de dichos valores, serán presentadas al señor presidente de la comisión liquidadora, durante el plazo de 40 dias, que terminará el día 10 de Junio próximo venidero.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, y conforme al modelo que se pone á continuación.

Se admitirá en pago, efectivo, metálico, ó créditos contra la misma sociedad, por

**Anuncios oficiales.**

**Ayuntamiento de Las Rozas.**

Debiendo procederse á la formación del apéndice por la Junta pericial al amillaramiento de riqueza de este distrito, sobre cuya base ha de fundarse el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1872 al 73, los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su propiedad, presentarán en debida forma y conforme está prevenido, las relaciones de altas ó bajas dentro del término de veinte dias en la secretaría de este Ayuntamiento.

Las Rozas 24 de marzo de 1872. — Camilo Lopez.

**Ayuntamiento de San Roque.**

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, se hallará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento por el término de diez dias contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que en dicho término se enteren los contribuyentes y presenten las reclamaciones que crean oportunas.

San Roque de Riomiera 27 de abril de 1872. — Damaso Pozas.

**Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana**

Confeccionado en borrador el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del año próximo económico de 1872 á 1873, se ha de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento por término de quince dias, á fin de que los contribuyentes se enteren de él si lo tienen por conveniente, y puedan usar de su derecho si les asistiese.

Santa Cruz de Bezana 27 de abril de 1872. — Antonio Aparicio Barreda.

**Ayuntamiento de Piélagos.**

Teniendo que ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificación del amillaramiento de la contribucion territorial para el año económico de 1872 á 1873, los contribuyentes que por compra, venta ú otro concepto hayan tenido variacion en su riqueza, presentarán las correspondientes relaciones en la secretaría del Ayuntamiento en el plazo de quince dias, acompañándolas de los justificantes necesarios, sin cuyo requisito no podrá hacerse alteracion alguna en los capitales imposables.

Piélagos 25 de abril de 1872. — Casilo Polanco.

**Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.**

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, se halla espuesto al público por término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes interesados puedan establecer las reclamaciones á que tuvieren derecho.

Alfoz de Lloredo 20 de abril de 1872. — Juan Manuel Cianca.

**Providencias judiciales.**

D. Luciano Osle y Mier, Capitan graduado, Teniente del Banderin para Ultramar en Santander, etc.

Habiéndose ausentado del cuartel de San Francisco de esta capital el soldado de este Banderin á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion verificada el día 26 de octubre de 1871 Ramon Muñerola Columbrí, usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey tiene concedida en estos casos en sus reales órdenes á los oficiales de su ejército, por la presente cito, llamo, y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho Ramon Muñerola Columbrí, hijo de Ramon y de Vicenta, natural de

**EL FENIX ESPAÑOL.**

Compañía de seguros reunidos contra incendios.

Se advierte al público, que en virtud de convenio celebrado entre «El Fenix Español,» compañía de seguros reunidos y «La Española,» compañía general de seguros, desde el 15 de enero en que ésta, deseosa de dar mayor impulso al ramo de seguros marítimos, sobre la vida, cesó en la contratacion de seguros contra incendios; la compañía «El Fenix Español» quedó encargada de la gestion con poder suficiente, de cuanto concierne á las operaciones de incendios que aquella compañía tiene verificadas.

En su consecuencia, los suscritores de la compañía general de seguros «La Española» que tuvieren asuntos de que tratar en dicho ramo, en esta provincia, deberán dirigirse á D. Santos Zorrilla de Collado, en su escritorio, calle de Santa Lucia, número 1.

Santander 8 de abril de 1872.

a-l-j—8

**Cebada y maíces superiores**

Se venden en el almacén de la calle de Lanuza n.º 2, á precios arreglados.

55

**Correos al Pacífico.**

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

El magnifico vapor

**ILLO.**

de porte de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 11 del mes de mayo, admitiendo carga y pasajeros para los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, número 32.

9

Imp. de EL CANTABRO, á cargo de J. Vives. — San Francisco, 30, pral.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscrip- cion.
Uñas.	Jucaraba.	Prado.	Domingo Antonio Ruiz.	Sin linderos.	Donacion.
	Escagedo.	id.	Idem.	id.	id.
	Presca.	Tierra.	Agustin Garcia.	id.	Venta.
	Jumayor.	Hoya.	Idem.	id.	id.
	Jucertines.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Rescaño.	id.	Idem.	id.	id.
	Pozo del Agua.	id.	Idem.	id.	id.
	Aguarones.	id.	Idem.	id.	id.
	Fontania.	id.	Idem.	id.	id.
	Novalin.	Tierra.	Vicente Ruiz.	id.	id.
	Llosa del Barrio.	Prado.	José Garcia.	id.	id.
	Jontania.	2 id.	Idem.	id.	id.
	Tocial.	id.	Idem.	id.	id.
	Jumayor.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	Sompica.	id.	Idem.	id.	id.
	Junovales.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Nozalera.	Casa.	Manuel Sanchez.	id.	id.
	Jan Justo.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	Tupin.	id.	Idem.	id.	id.
	Cormiada.	id.	Idem.	id.	id.
	Cabaña.	Id. y prado.	Idem.	id.	id.
	Cotera.	id.	Idem.	id.	id.
	Castañar del cajo.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Trañco.	id.	Idem.	id.	id.
	Peñarrubia.	id.	Idem.	id.	id.
	Colina.	Garma.	Idem.	id.	id.
	Viñeras.	Haza.	Idem.	id.	id.
	Enmeano.	id.	Idem.	id.	id.
	Reguero.	Helguero.	Idem.	id.	id.
	Pozo.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Braña redonda.	id.	Idem.	id.	id.
	Sál id.	id.	Idem.	id.	id.
	Hosas.	Terreno.	Idem.	id.	id.
	Gerreras de Lloredo	Haza.	Hipólito Gutierrez.	id.	id.
	Callejo.	id.	Idem.	id.	id.
	Acebal.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Regañol.	id.	Idem.	id.	id.
	Jario.	id.	Idem.	id.	id.
	Portilla de la monja.	2 hazas.	Idem.	id.	id.
	Cotera.	Id. y prado.	Idem.	id.	id.
	Regañal de Novalin	Prado.	Idem.	id.	id.
	Tojo.	id.	Idem.	Id. ni cabida.	id.
	Julateja.	id.	Idem.	id.	id.
	Braña redonda.	id.	Idem.	id.	id.
	Sel.	id.	Idem.	id.	id.
	Luan.	Haza.	Idem.	id.	id.
	Id. de abajo la Peña.	id.	Idem.	id.	id.
	Escagedo.	Prado.	Idem.	Sin cabida.	id.
	Cotera.	id.	Idem.	Sin id. ni linderos.	id.
	Llanuco.	Heredal.	Idem.	id.	id.
	Llano.	Huerto y casa.	José de la Cueva.	Sin linderos.	id.
	Hoyo Cortines.	Prado.	Francisco Gutierrez y mujer.	Sin cabida.	id.
	Zalceda.	id.	Genaro Garcia.	id.	id.
	Rivera.	id.	Don Ingo Perez.	id.	id.
	Hondo.	id.	Manuel Garcia.	id.	id.
	Llano.	id.	Idem.	Sin linderos.	id.
	Huerta del Pendes.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	Jumayor.	id.	Julian Diaz.	id.	id.
	Cueva.	Prado.	No consta.	Sin espresar quien sea el comprador.	Id. por José de Celis y mujer
	Llano.	Casa.	Idem.	id.	Id por Antonio Garcia.
	Hoya del Castro.	Garma.	Idem.	Id. por José Gonzalez y su mujer Victoria Celis.	id.
	Juntina.	Prado.	Idem.	id.	Venta:
	Juan James Barrio	id.	Idem.	id.	id.
	arrados.	Tierra.	Josefa Gutierrez Lamason.	id.	id.
	Cogura.	id.	Idem.	id.	id.
	Llosa.	id.	Idem.	id.	id.
	Arados.	Huerto.	Idem.	id.	id.
	Lastra.	id.	Agustin Garcia Ruiz.	id.	id.
	Pozo.	id.	Idem.	id.	id.
	Joya de Jario.	Prado.	Idem.	Id. ni sitio.	Herencia.
	Real.	id.	Idem.	Sin linderos.	id.
	Juposales.	Tierra.	Francisco Garela.	id.	id.
	ragú.	id.	Idem.	id.	id.
	Braña.	Huerto.	Idem.	id.	id.
	Tres la Roza.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Cueva.	Garma.	Idem.	id.	id.
	Jucarabo.	Joya.	Idem.	id.	id.
	Palmanios.	Helguero.	Idem.	id.	id.
	Aguaducho.	Prado.	Idem.	id.	id.

Se continuará.